

Informe  
Licitación  
2021  
14/9/2021



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

**INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SANTO DOMINGO ESTE, SANTO DOMINGO NORTE Y SANTO DOMINGO OESTE. PROPUESTO POR EL SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN.**

**Expediente No. 00506-2021-PLO-SE**

**Introducción**

El objeto de esta iniciativa es la creación de los siguientes distritos judiciales en la provincia Santo Domingo:

- 1) Distrito judicial de Santo Domingo Este, con jurisdicción sobre los municipios de Santo Domingo Este, Boca Chica, Santo Antonio de Guerra y los distritos municipales que correspondan a estos.
- 2) Distrito judicial de Santo Domingo Norte, con jurisdicción sobre el municipio de Santo Domingo Norte y los distritos municipales que correspondan a este.
- 3) Distrito judicial de Santo Domingo Oeste, con jurisdicción sobre los municipios de Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos, Pedro Brand y los distritos municipales que correspondan a estos.

La solicitud se hace porque es necesario ofrecer una atención efectiva a los habitantes de los distintos municipios de la provincia Santo Domingo que requieren de los servicios judiciales y que muchas veces presentan dificultades por la densidad poblacional de la citada provincia.

Desde el Poder Judicial se han hecho grandes esfuerzos para atender los requerimientos de los servicios judiciales hechos por ciudadanos de los diferentes municipios de la provincia Santo Domingo Este, Norte y Oeste; sin embargo, se hace necesario la creación de los distritos judiciales, ya que algunos servicios de relevancia se mantienen concentrados en el municipio Santo Domingo Este.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección de Coordinación de Comisiones

La creación y puesta en funcionamiento de estos distritos judiciales no significará grandes obstáculos de logística ni presupuestarios, ya que el Poder Judicial ha avanzado en la generación de una estructura mínima, distribuyendo tribunales en distintas jurisdicciones en los tres principales municipios de la provincia Santo Domingo.

### Mecanismo de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el miércoles 30 de junio del año en curso, en la que se analizó el objeto, alcance y contenido de la misma

Además se revisaron las recomendaciones enunciadas en el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos asignados a la Comisión, las cuales abarcan los aspectos de redacción y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por la Comisión.

### Conclusión

Concluido el análisis y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, con las modificaciones que citamos a continuación:

- ✓ Modificar la redacción de los vistos organizándolos por orden cronológico, para que se lean como siguen:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Decreto –Ley núm. 2214, del C.N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República;

**Visto:** Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

**Vista:** La Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

**Vista:** La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

**Vista:** La Ley núm. 163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo;

**Vista:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.”

- Readecuar la redacción del articulado de esta iniciativa, para asegurar el cumplimiento de los propósitos que originaron la misma. Estos se leerán de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-Objeto.** Esta ley tiene por objeto garantizar la atención efectiva al requerimiento de los servicios judiciales por parte de los habitantes de los distintos municipios de la provincia Santo Domingo, a través de la creación de los distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Santo Domingo y rige en todo el territorio nacional.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección de Coordinación de Comisiones

**Artículo 3.-Modificación numeral 12, artículo 32, Ley núm. 821.** Se modifica el numeral 12, del artículo 32, de la Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificado a su vez, por la Ley núm. 107, del 29 de abril de 1983, modificado a su vez, por la Ley núm. 259-98, del 15 de julio de 1998, modificado a su vez, por la Ley núm. 17-01, del 1ro. de febrero de 2001, modificado a su vez, por la Ley núm. 141-02, del 4 de septiembre de 2020, para que se lea como sigue:

12.-Tres en Santo Domingo: una ordinaria, una de trabajo y una de niños, niñas y adolescentes, las cuales tendrán su asiento en el municipio de Santo Domingo Este, y sus jurisdicciones comprenderán los distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Monte Plata.”

- Adecuar la numeración de los artículos marcados con el número 4, en la iniciativa, debido a que presenta dos artículos con igual número. El segundo sería el número 5 y se renumerarían los siguientes. En lo adelante, estos artículos se leerán con la siguiente redacción:

**“Artículo 4.- Modificación del literal b) y adición de los literales b.1) y b.2), al artículo 43 de la Ley núm. 821.** Se modifica el literal b) y se agregan los literales b.1 y b.2, al artículo 43 de la Ley núm. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, modificada a su vez, por la Ley núm. 750, de fecha 30 de diciembre de 1977, modificada a su vez, por la Ley núm. 248, del 17 de enero de 1981, modificada a su vez, por la Ley núm. 50-00, del 26 de julio de 2000, modificada a su vez, por la Ley núm. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, para que se lean como sigue:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección de Coordinación de Comisiones

"b) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Este habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal, compuestas por hasta doce (12) jueces de la cámara civil y comercial por hasta veinte (20) jueces de la Cámara Penal, quienes una vez apoderados en la forma establecida por la ley, conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

b.1) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Norte habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal, compuestas por ocho (8) jueces la cámara civil y comercial, por hasta dieciséis (16) jueces la cámara penal, quienes una vez apoderados en la forma establecida por la ley, conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión.

b.2) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal, compuestas por hasta diez (10) jueces la cámara civil y comercial y por hasta dieciocho (18) jueces la cámara penal, quienes una vez apoderados en la forma establecida por la ley, conocerán de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión."

**Artículo 5.- Modificación del artículo 9 de la Ley núm. 141-02.**

Se modifica el artículo 9, de la Ley núm. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo, para que diga de la manera siguiente:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección de Coordinación de Comisiones

**Artículo 9.-** Además de la Corte de Trabajo creada en el artículo 2 de la presente ley, se crea el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, compuesto por tres (3) y hasta seis (6) salas; el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo Norte, compuesto por dos (2) y hasta cuatro (4) salas y el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, compuesto por dos (2) y hasta cinco (5) salas.

Las salas de los juzgados de trabajo correspondientes a los distritos judiciales indicados en el presente artículo, funcionarán con un juez cada una, en el lugar que determine la Suprema Corte de Justicia.”

El contenido del proyecto que no ha sido citado, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN:**

  
**ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ARIS YVÁN LORENZO SUERO**  
Vicepresidente

  
**SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA**  
Secretario

**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Miembro

  
**FARIDE RAFÚL SORIANO**  
Miembro



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección de Coordinación de Comisiones

**FÉLIX BAUTISTA ROSARIO**  
Miembro

**PEDRO CATRAIN BONILLA**  
Miembro

**CRISTÓBAL CASTILLO LIRIANO**  
Miembro

**DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO**  
Miembro

RCN/eg  
13 de septiembre de 2021